

contestacion de demanda

HERNANDO PEÑA MARTINEZ <pe.hernando@gmail.com>

Mar 19/12/2023 9:41 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Y Administrativas <notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA BANCOLDEX.pdf; 1. CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO.pdf; 2. AUTO ADMISION RAD No 2021-04-005812.pdf; 3. RESPUESTA OBJECCION Y ADMISIÓN BANCOLDEX.pdf; 3. RESPUESTA OBJECCION Y ADMISIÓN BANCOLDEX.pdf; 4. MEMORIAL PRETENSIONES REORGANIZACIÓN (1).pdf; 6. NOTICIA CRIMINAL.pdf; 7. NOTICIA CRIMINAL.pdf; 8. ACUERDO ASELCA AUDIENCIA CONFIRMACION.pdf; 9. RESPUESTA PQRS SPOA 0800160010622021-00230 (1).pdf;

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
S.A "BANCOLDEX"
DEMANDADO: ASELCA COLOMBIANA S.A.S
RADICADO: 0800-131-53-016-2023-00-148-00

por medio de la presente envio contestacion de la demanda con sus anexos.

asi mismo envio copia a la parte demandante.

favor confirmar recibido

ABOGADO
HERNANDO PEÑA MARTINEZ
Calle 40 N° 43-30. Of. 103
Tel.: 3194233. Fax: 3703461
Cel: 3126865123

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
S.A. BANCOLDEX
DEMANDADOS: GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL
CARIBE COLOMBIANO S.A.S. y ALBERTO JAVIER
PERALTA BARROS.
RADICADO: 080013153016202300148-00

HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.752.145 de Soledad, abogado en ejercicio con T. P. No. 40.390 del C.S.J., actuando en ejercicio del poder arrimado a la foliatura y concedido por el señor **ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.037.751, en nombre propio y también en su calidad de Representante Legal Sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.C.A. ASELCA COLOMBIANA S.C.A**, NIT 900.023.107-3, poder que se anexa con la presente solicitud, con mi debido respeto, encontrándome dentro del término legal, acudo ante ese Honorable Juzgado a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA y PRESENTAR EXCEPCIONES**, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Es cierto. De conformidad con los documentos allegados con la Demanda, se observa el contrato de arrendamiento financiero o leasing, el acta de entrega que describe el bien mueble.

AL SEGUNDO. Es cierto, parcialmente, pues la duración y cuotas no hacen parte del contrato sino del anexo 1 Condiciones Generales .

AL TERCERO. Es cierto. De conformidad con los documentos allegados con la Demanda

AL CUARTO: No es cierto, el contrato indica en la Clausula Trigésima Cuarta, Parágrafo Primero numeral uno: ***Terminación Unilateral por Justa Causa:“El no pago oportuno del canon de arrendamiento por un periodo o más”*** y no como lo expresa el apoderado de la Demandante, “***....el simple retardo en el pago del arrendamiento hará incurrir al LOCATARIO en mora y otorgará al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el derecho a terminar por justa causa el contrato”*** Pues probatoriamente acreditaremos que no existe la justa causa sino que estamos frente a una de las situaciones contempladas en el Decreto 560 de 2020, prorrogado por la ley 2159 de 2021, que conllevaron a una *REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL*, autorizada por la Superintendencia de Sociedades al tenor de la Ley 1116 de 2006, de lo que ha guardado silencio el apoderado de la Demandante.

AL QUINTO Y SEXTO: Es Cierto: así se observa o puede leerse en los documentos allegados con la demanda, de contrato y anexos de contratos.

AL SEPTIMO: Es cierto, estos términos se observan en el otro si N° 1

AL OCTAVO: Es cierto, estos términos se observan en el otro si, también N° 1

AL NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO: No es cierto, no puede señalarse que mi poderdante ha incurrido en incumplimiento que conllevó a aplicar la cláusula aceleratoria que se encuentra consagrada dentro del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 104-1000-49858 a partir del siete

(07) de junio de 2023, pues el profesional del derecho también, con poder de BANCOLDEX, del 11/01/2022, allegó memorial dentro del proceso administrativo de Reorganización Empresarial decretado por la Superintendencia de Sociedades dentro del Expediente 101681; memorial en cuyas PRETENSIONES señala:

De conformidad con lo establecido en LEY 1116 DE 2006, solicito sea RECONOCIDO Y PAGADO a mi representada la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; las siguientes sumas de dinero a cargo de la ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S identificada con número de NIT. 900.023.107 - 3.

1. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, desde julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952).

2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto de intereses alivio C007, por la suma DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$213.808.363).

3. Acreencias causadas, contenidas o evidencias 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto INTERESES DE MORA julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.200.374).

4. Dado lo anterior, la sociedad en REOORGANIZACION EMPRESARIAL, adeuda a mi representada una OBLIGACION TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$682.997.689).

Luego, conocedor de la Ley 1116/06, Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, sabe que el artículo 22 de dicha norma contempla:

PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing

AL DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO: No son hechos jurídicamente **relevantes**, por ello no requieren respuesta alguna, pues el togado se encuentra señalando que tiene poder para actuar y que se requiere decisión judicial.

A LAS PRETENSIONES:

Relacionadas con la terminación del contrato y la devolución del bien mueble, no pueden aceptarse o reconocerse por parte del despacho, pues demostraremos que no hay mérito ejecutivo, que existe confusión documental por la Demandante y que el proceso no podía iniciarse.

EXEPCIONES:

Presento las siguientes de Mérito:

1. PLEITO PENDIENTE:

López Blanco, Hernán Fabio. (2016) Código General del Proceso. Parte General. Bogotá, Dupre Editores, señala: **“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8º del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la**

Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...) Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)

“La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada.”

Para el caso que nos ocupa tenemos lo siguiente:

Mediante auto del 18 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, suscrito por el Dr. MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, Intendente Regional de Barranquilla, dentro del Proceso 2021-INS-375, Radicado 2021-04-005812,

se resuelve:

Primero. Admitir a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S, identificada con NIT N.o 900.023.107 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 54 No. 68 - 196 oficina 406, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Ello efectivamente fue registrado en el Certificado de Cámara de Comercio (anexo actualizado), correspondiente a la Sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S. Sigla:

ASELCA COLOMBIANA S.A.S. Nit: 900.023.107 – 3, donde se lee:

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

..... Que por Auto número 2021-04-005812 del 01/12/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 02/12/2021 bajo el número 1.004 del libro XIX.

Por ello, mediante poder otorgado por BANCOLDEX, el aquí poderdante, Dr. **ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE**, presenta memorial dirigido al Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial nombrado por la Superintendencia de Sociedades, donde solicita:

De conformidad con lo establecido en LEY 1116 DE 2006, solicito sea RECONOCIDO Y PAGADO a mi representada la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; las siguientes sumas de dinero a cargo de la ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S identificada con número de NIT. 900.023.107 - 3.

1. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, desde julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952).

2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto de intereses alivio C007, por la suma DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$213.808.363).

3. Acreencias causadas, contenidas o evidencias 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto INTERESES DE MORA julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES

DOSCIENTOS MIL TRECIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.200.374).

4. Dado lo anterior, la sociedad en REORGANIZACION EMPRESARIAL, adeuda a mi representada una OBLIGACION TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$682.997.689).

Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2022, BANCOLDEX y su apoderado, reciben respuesta (se anexa copia) del Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial nombrado por la Superintendencia de Sociedades, donde le señala:

En consecuencia, frente a la objeción presentada, me permito manifestar:

A favor del acreedor se modifica el proyecto de calificación y graduación de acreencias en los siguientes términos:

1.1. Se incluye a la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX como acreedora en el trámite del Acuerdo de Reorganización iniciado por ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.

1.2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952), dada la calidad de avalista de la sociedad deudora, se reconoce como crédito contingente.

2. Respecto a los intereses se reconocerán de acuerdo con lo que se disponga en el acuerdo que se suscriba entre la sociedad deudora y sus acreedores. Sin embargo, se incluye el valor de los intereses en columna aparte dentro del proyecto de calificación y graduación de crédito a título informativo

Por ello decimos que estamos frente a un pleito pendiente, pues el pago de los cánones de arrendamiento en mora, que provocan esta actual

demanda, viene siendo reclamados en el proceso de Reorganización Empresarial regido legalmente y donde ya se reconoció a la aquí Demandante como acreedor y los hechos y las partes son las mismas.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC-7805 del 2015 con M.P. Margarita Cabello Blanco determinó que: ***“(…) cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (…). En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenerse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente – pues no es otra la expresión aplicable al caso – promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado. (…).”***

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-355 de 2006 con M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, resaltó que la excepción que aquí se estudia puede formularse ***“cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial”***

2. IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA Y SUS PRETENSIONES

Mediante auto del 18 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, suscrito por el Dr. MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, Intendente Regional de Barranquilla, dentro del Proceso 2021-INS-375, Radicado 2021-04-005812,

se resuelve:

Primero. Admitir a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S, identificada con NIT N.º 900.023.107 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 54 No. 68 -

196 oficina 406, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Esto fue registrado en el Certificado de Cámara de Comercio (anexo actualizado), correspondiente a la Sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S. Sigla: ASELCA COLOMBIANA S.A.S. Nit: 900.023.107 – 3, donde se lee:

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

..... Que por Auto número 2021-04-005812 del 01/12/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 02/12/2021 bajo el número 1.004 del libro XIX.

Por ello, mediante poder otorgado por BANCOLDEX, el aquí poderdante, Dr. **ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE**, presenta memorial dirigido al Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial nombrado por la Superintendencia de Sociedades, donde solicita:

De conformidad con lo establecido en LEY 1116 DE 2006, solicito sea RECONOCIDO Y PAGADO a mi representada la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; las siguientes sumas de dinero a cargo de la ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S identificada con número de NIT. 900.023.107 - 3.

1. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, desde julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952).

2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto de intereses alivio C007, por la suma DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$213.808.363).

3. Acreencias causadas, contenidas o evidencias 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto INTERESES DE MORA julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.200.374).

4. Dado lo anterior, la sociedad en REORGANIZACION EMPRESARIAL, adeuda a mi representada una OBLIGACION TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$682.997.689).

Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2022, BANCODEX y su apoderado, reciben respuesta (se anexa copia) del Promotor del Proceso de Reorganización Empresarial nombrado por la Superintendencia de Sociedades, donde le señala:

En consecuencia, frente a la objeción presentada, me permito manifestar:

A favor del acreedor se modifica el proyecto de calificación y graduación de acreencias en los siguientes términos:

1.1. Se incluye a la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX como acreedora en el trámite del Acuerdo de Reorganización iniciado por ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.

1.2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

**CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952),
dada la calidad de avalista de la sociedad deudora, se reconoce
como crédito contingente.**

**2. Respecto a los intereses se reconocerán de acuerdo con lo que
se disponga en el acuerdo que se suscriba entre la sociedad
deudora y sus acreedores. Sin embargo, se incluye el valor de los
intereses en columna aparte dentro del proyecto de calificación y
graduación de crédito a título informativo**

Así las cosas, a partir de esa fecha y por solicitud de BANCOLDEX, se reconoce a este Banco como acreedor dentro del trámite de Reorganización Empresarial que trata la Ley 1116 de 2006 Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, por lo cual es aplicable el artículo 22 de dicha norma, que expresa:

**PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y
CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de
reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución
de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor
desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora
en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación
correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing**

Veamos si se cumple las exigencias normativas:

a) ¿Se abrió proceso de reorganización?:

La respuesta es sí, pues como ya lo señalamos ello se da mediante auto del 18 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, suscrito por el Dr. MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, Intendente Regional de Barranquilla, dentro del Proceso 2021-INS-375, Radicado 2021-04-005812, en el cual se resuelve **Primero. Admitir a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S, identificada con NIT N.o 900.023.107 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla y cuya dirección principal y de notificación judicial es**

carrera 54 No. 68 - 196 oficina 406, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Proceso que aún se encuentra en trámite, pues con fecha 09 de febrero de 2023 se dio la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización y con fecha 10 de febrero de 2023 se redactó el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., el cual esta el desarrollo de cumplimiento.

b) ¿se inició un proceso de restitución de tenencia sobre bienes muebles?

La respuesta es sí, se trata del proceso aquí presente Jugado 16 Civil del Circuito, correspondiente a un Verbal De Restitución De Bien Mueble donde el Demandante es BANCOLDEX y los Demandados ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S. y otros, radicado 080013153016202300148-00.

c) ¿El inmueble cuya restitución se solicita es con los que el deudor desarrolle su objeto social?

La respuesta es sí, en la misma Demanda se solicita la restitución ***“UNA (1) TURBINA A GAS DE 3.5 MWE MARCA: ROLLS ROYCE, de KW: 3000, VOLTIOS: 13200, AMPERIOS: 165,*** y en el Certificado de Cámara de Comercio (anexo actualizado), correspondiente a la Sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S. Sigla: ASELCA COLOMBIANA S.A.S. Nit: 900.023.107 – 3 se lee: ***“La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) Prestación de servicios todos los ramos de la ingeniería, y en especial la ingeniería eléctrica. b) El suministro de toda clase de elementos o bienes del ramo de la electricidad. c) Elaboración de planos, diseños, estudios y obras de ingeniería eléctrica. d) Generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica.”***

d) ¿La causal invocada es la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing?

La respuesta es sí, en la misma Demanda se señala:

PRETENSIONES Solicito al señor juez se sirva conceder las siguientes declaraciones y condenas: 1. Se DECLARE terminado el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 104-1000- 49858, el cual tiene como objeto: "UNA (1) TURBINA A GAS recibida a entera satisfacción por el demandado por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados entre las partes

En conclusión, satisfecho, como se encuentra acreditado, los requisitos de la Ley 1116 de 2006 Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia, es claro que el proceso no podía iniciarse o no puede continuarse, por lo que esta excepción ésta llamada a prosperar.

La Corte Constitucional en Sentencia c-006/18, al respecto señala: **"En relación con la apertura del proceso liquidatorio y los efectos de la iniciación del proceso de liquidación judicial, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias jurídicas de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados (i) con la persona del deudor y su actividad; (ii) con las obligaciones a su cargo; (iii) con sus bienes; (iv) con cuestiones de orden estrictamente procesal. \\ (...) \\ Uno de los efectos de naturaleza procesal que a la Sala le interesa resaltar dentro del presente proceso de revisión, es el atinente al fuero de atracción que es propio del proceso concursal, en razón a que todos los procesos de ejecución que se adelanten contra el deudor en liquidación obligatoria deben ser remitidos al juez del concurso quien, en virtud de tal fuero, es el competente para su conocimiento. Por tanto, en la legislación colombiana no está contemplada la ejecución extraconcursal de las obligaciones a cargo del deudor que se somete a liquidación judicial, ya que en aplicación del principio de universalidad, la totalidad de los bienes del deudor quedan afectos a lo que suceda en**

el proceso liquidatorio. Lo anterior no sería posible si a cualquier acreedor se le permitiera sustraerse del trámite liquidatorio para buscar el pago por fuera de dicho proceso.

3. ABUSO DEL DERECHO

La teoría del “abuso del derecho” se presenta como una excepción a esta visión absoluta, que no solamente apunta a señalar que en el ejercicio de cualquier derecho hay unos límites derivados de la finalidad social que lo justifica, sino que además, en punto de lo contractual, se debe estar alerta especialmente cuando la voluntad concurrente se enmarca en situaciones que ponen en duda la igualdad de los contratantes, el equilibrio de las cargas que soportan, aun cuando no se trate de situaciones enmarcadas dentro de los vicios de existencia y validez de los actos jurídicos.

Cada derecho subjetivo debe propender por la finalidad para la cual se concede, de otra manera su titular lo desviará de su cauce natural, con lo que incurre en un abuso. El acto abusivo es aquel contrario al propósito de la institución, a su espíritu y a su finalidad. (JOSSERAND, Louis, De l'esprit des droits et de leur relativité. No. 292 y ss). Se trata, por tanto, de un criterio, finalista o teleológico, pues debe observarse si existe conformidad del uso del derecho con su destinación social; finalidad esta que suministra el elemento de comparación necesario para determinar la legitimidad del ejercicio del derecho. Con esto se establecen límites “internos” a los derechos, esto es, restricciones provenientes de la exigencia de que su ejercicio corresponda con su “función social”. Así pues, este ejercicio deja ser justificado y pierde protección cuando desconoce el propósito último a que obedece el derecho. En consecuencia, es abusivo todo acto que, por sus móviles o por su fin, es opuesto a su destinación y a la función que le asigna la sociedad. En este orden de ideas, el titular de un derecho puede, con torcida intención o sin ella, ejercitarlo de manera excesiva, inoportuna, o innecesaria, desviándola así de su finalidad última, con lo cual incurre, en todos estos

eventos, en típico ejercicio abusivo del ese derecho. (Vease SUESCUN MELO, Jorge "Derecho Privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo. Tomo II. Ed. Legis 2005; pág 241)

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia de 19 de octubre de 1994, MP Dr Carlos Esteban Jaramillo Schloss, exp. 3972, al respecto indica: ***"...el abuso de dichas prerrogativas, entonces, es un ilícito específico o 'sui generis' que sin duda alguna cuenta con suficiente autonomía conceptual y sus alcances superan en mucho los que la censura en este caso sugiere, habida cuenta que como en la actualidad lo dicen valiosos estudios sobre el tema, el deber jurídico de no excederse en el ejercicio de un derecho subjetivo, de evitar su empleo de manera antisocial o inmoral o que contradiga la finalidad socioeconómica que dicha potestad tiene, es parte integrante de toda situación jurídica individual activa o de poder y de carácter patrimonial, su sustancia es por lo tanto la de un deber genérico que toma pie en el principio general de derecho prohibitivo del abuso en cualquiera de sus modalidades y al cual, para decirlo con palabras de un ilustre tratadista, jamás puede serle extraña la materia contractual pues esta noción moral que como tantas otras viene a fecundar la altiva juridicidad '... hoy se la utiliza también para controlar el goce y ejercicio de los derechos derivados de los contratos a fin de que este ejercicio no sea ilícito o ilegítimo e impedir así que los contratantes se sirvan de los derechos que los contratos crean con una finalidad distinta de aquella para la cual estos fueron pactados..."***

Finalmente la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), REF.: 11001-3103-027-2005-00590-01, Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, señala: ***"... Bajo ese derrotero, al pregonar la Sala que en "...materia contractual tiene cabida el abuso del derecho" , el que puede "...presentarse en la formación del contrato, en su ejecución, en su disolución y aún en el periodo post-contratual" (G. J., t. LXXX, pag. 656), fluye con notoria nitidez cómo la Corporación ha reconocido la vigencia***

y posibilidad del fenómeno, aún por fuera del espacio inicial, circunscrito al ejercicio de la propiedad, para llegar a admitir la extralimitación en las facultades nacidas de los acuerdos de voluntades, pues en esos casos puede ocurrir el comportamiento de uno de los pactantes que, aunque pareciera respaldado por el derecho que en verdad le asiste, actúe “...con detrimento del equilibrio económico de la contratación...” (G. J., t. CCXXXI, pag. 746); de esta manera, la jurisprudencia también vino a señalar cómo es posible que por este aspecto fuese dable fijar límites a la autonomía de la voluntad en materia negocial.

En el caso subjudice es claro que la Demandante, BANCOLDEX, a través de su apoderado, no solo abusa de la posición dominante, sino del derecho, pues no solo conocen la normatividad vigente, ello es la Ley 1116 de 2006, sino que la invocan y se hacen parte, siendo admitidos, en el trámite de la Reorganización Empresarial iniciada por la Superintendencia de Sociedades a partir del auto del 18 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, suscrito por el Dr. MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, Intendente Regional de Barranquilla, dentro del Proceso 2021-INS-375, Radicado 2021-04-005812.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA OFICIOSA.

El señor Juez deberá, de conformidad con el artículo 306 del C.P.C., tener como excepción de merito cualquier hecho o circunstancia que resultare probada en el expediente y que enerve las pretensiones del actor y deberá reconocerlas en la sentencia, de oficio.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados en el proceso con la Demanda.

Igualmente, los documentos que allego así:

1. Certificado actualizado Cámara de Comercio de ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.C.A. ASELCA COLOMBIANA S.C.A, NIT 900.023.107

2. Auto Del 18 De noviembre De 2021, De La Superintendencia De Sociedades
3. Poder BANCOLODEX proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
4. Memorando apoderado BANCOLODEX proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
5. Memorando, notificando al apoderado de BANCOLODEX respuesta a su objeción y admitiéndolo en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
6. Acta Audiencia De Confirmación Del Acuerdo De Reorganización de ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.C.A. ASELCA COLOMBIANA S.C.A, NIT 900.023.107
7. Acuerdo de Organización Empresarial de ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.C.A. ASELCA COLOMBIANA S.C.A, NIT 900.023.107
8. Noticia Criminal de hurto del bien mueble turbina
9. Respuesta Derecho de Petición Fiscalía General de la Nación.

INTERROGATORIO:

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO**, C.C. 79.553.908, Representante Legal de la Sociedad Demandante **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLODEX**, NIT 800.149.923-6, para que absuelvan el interrogatorio que oralmente o en sobre cerrado les hare sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora que lo decrete el despacho.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente me permito solicitar al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones aquí presentadas; dictar sentencia favorable a mi poderdante.

Condenar en costa al Demandante

NOTIFICACIONES:

El suscrito Abogado **HERNANDO PEÑA MARTINEZ, y mi poderdante**, en la Calle 40 número 43 – 30 oficinas 103, en la ciudad de Barranquilla, Telefax: 3703461, Cel: 3126865123, correo pe.hernando@gmail.com

La parte Demandante, **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX**, NIT 800.149.923-6, su Representante Legal señor **JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO** y su apoderado, Dr. **ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE**, T.P. 86.598, en las direcciones físicas, electrónicas y celulares señalados en la Demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'H. Peña Martínez', with a long horizontal stroke extending to the right.

HERNANDO PEÑA MARTINEZ
C.C. # 8.752.145 de SOLEDAD
T.P. # 40.390 del C.S. de la Jud.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/12/2023 - 21:49:42

Recibo No. 10545408, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GU54F288FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S.

Sigla: ASELCA COLOMBIANA S.A.S.

Nit: 900.023.107 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 392.154

Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2005

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 68 - 196 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: aperaltaq@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3589998

Teléfono comercial 2: 3602676

Teléfono comercial 3: 3106561253

Dirección para notificación judicial: CR 54 No 68 - 196 OF 406

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: aperaltaq@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/12/2023 - 21:49:42

Recibo No. 10545408, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GU54F288FF

Teléfono para notificación 1: 3589998
Teléfono para notificación 2: 3602676
Teléfono para notificación 3: 3106561253

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 783 del 26/04/2005, del Notaria 9. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/05/2005 bajo el número 117.558 del libro IX, se constituyó la sociedad:comandita simple denominada LE GRAN MAISON S. EN C.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 1.915 del 15/09/2005, otorgado(a) en Notaria 9. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2005 bajo el número 119.936 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion ASESORES DEL CARIBE COLO MBIANA SOCIEDAD EN COMANDITA

Por Escritura Pública número 938 del 12/04/2007, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2007 bajo el número 131.183 del libro IX, la sociedad se transformo en comandita por acciones bajo la denominación de ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.C.A.

Por Escritura Pública número 1.517 del 16/06/2008, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/07/2008 bajo el número 141.468 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.C.A SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.C.A.

Por Escritura Pública número 1.617 del 31/08/2012, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2012 bajo el número 246.401 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 2021-04-002377 del 17/06/2021, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 06/07/2021 bajo el número 950 del libro XIX

Que por Auto número 2021-04-005812 del 01/12/2021, otorgado(a) en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/12/2023 - 21:49:42

Recibo No. 10545408, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GU54F288FF

Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 02/12/2021 bajo el número 1.004 del libro XIX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) Prestación de servicios todos los ramos de la ingeniería, y en especial la ingeniería eléctrica. b) El suministro de toda clase de elementos o bienes del ramo de la electricidad. c) Elaboración de planos, diseños, estudios y obras de ingeniería eléctrica. d) Generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica. e) Invertir en bienes inmuebles, urbanos y rurales y la administración, arrendamiento, gravamen, o enajenación de los mismos, f) Gestión de cobro en todo el territorio nacional y actividades conexas. g) Transporte de carga directa o indirectamente a través de contratistas. h) Elaboración de trabajos de construcción de obra material. i) Prestación de servicios temporales, prestación de servicios de aseo y otros servicios en general. j) La inversión en fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. k) La representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras. l) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos y pasivos. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$4.802.900.000,00
Número de acciones	:	96.058,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$4.802.900.000,00
Número de acciones	:	96.058,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$4.802.900.000,00
Número de acciones	:	96.058,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/12/2023 - 21:49:42

Recibo No. 10545408, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GU54F288FF

Valor nominal : 50.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, una Junta directiva y un representante legal con dos suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y por la cuantía teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 27-B literal c) de estos estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad Jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 25 del 11/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/2019 bajo el número 359.840 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Segundo Suplente del Representante Legal	
Peralta Barros Alberto Javier	CC 70037751

Nombramiento realizado mediante Acta número 30 del 28/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2020 bajo el número 388.947 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Peralta Barros Alberto Javier	CC 70037751
Suplente del Representante Legal	
Peralta Barros Alberto Javier	CC 70037751.

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.617 del 31/08/2012, otorgado en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2012 bajo el número 246.402 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Peralta Urbina Alberto Jose	CC 1.044.425.652
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Urbina Gamez Ana Lucia	CC 51.596.159
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Urbina Andres Leonardo	CC 80.240.768
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Peralta Urbina Laura Maria	CC 55.304.120
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Peralta Urbina Diana Carolina	CC 1.045.677.362
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Urbina Gamez Dalba Maria	CC 26.962.043

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 19 del 23/10/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/11/2015 bajo el número 297.572 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Molina Barrios Rafael Enrique	CC 7406909

PODERES

Que por Auto No.2021-04-002377 emanado por la Superintendencia de Sociedades Regional de Barranquilla el 17 de Junio de 2021; inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2021 bajo el No.950 del libro XIX; consta dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. Nit.900.023.107 - 3 con domicilio en la ciudad de Barranquilla Cra 54 No. 68 -

196 - OF 406, en la dirección Cra 54 No. 68 - 196 - Oficina 405.

Que por Auto número 630-000019 de fecha 09 de Febrero de 2023, otorgado en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023 bajo el número 1228 del libro xix, consta, Confirmar el Acuerdo de Reorganización de la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. identificada con NIT. N° 900.023.107-3

Que por Auto No.2021-04-005812 emanado por la Superintendencia de Sociedades Regional de Barranquilla el 18 de noviembre de 2021; inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2021 bajo el No.1004 del libro XIX; consta, Admitir a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S, identificada con NIT N.° 900.023.107 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 54 No. 68 - 196 oficina 406, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.915	15/09/2005	Notaria 9. de Barranq	119.936	19/09/2005	IX
Escritura	2.535	12/10/2006	Notaria 9 a. de Barran	128.418	07/12/2006	IX
Escritura	938	12/04/2007	Notaria 9 a. de Barran	131.183	16/04/2007	IX
Escritura	938	12/04/2007	Notaria 9 a. de Barran	131.183	16/04/2007	IX
Escritura	1.586	13/06/2007	Notaria 9 a. de Barran	132.539	19/06/2007	IX
Escritura	1.818	16/07/2008	Notaria 9 a. de Barran	141.645	29/07/2008	IX
Escritura	1.903	23/07/2008	Notaria 9 a. de Barran	141.646	29/07/2008	IX
Escritura	242	10/02/2012	Notaria 9a. de Barranq	241.581	17/04/2012	IX
Escritura	1.617	31/08/2012	Notaria 9a. de Barranq	246.401	19/09/2012	IX
Acta	18	30/09/2015	Asamblea de Accionista	296.501	07/10/2015	IX
Acta	20	24/11/2017	Asamblea de Accionista	334.512	29/11/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/12/2023 - 21:49:42

Recibo No. 10545408, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GU54F288FF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7112

Actividad Secundaria Código CIIU: 7111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

LE GRAN MAISON S. EN C.

Matrícula No: 392.155

Fecha matrícula: 13 de

Mayo de 2005

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 54 No 68 - 196 OF 405

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.443 del 16/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2019 bajo el No. 29.796 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: LE GRAN MAISON S. EN C.

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 669 del 31/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2019 bajo el No. 29.994 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: LE GRAN MAISON S. EN C.

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 419 del 27/04/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el No. 31.468 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: LE GRAN MAISON S. EN C.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/12/2023 - 21:49:42

Recibo No. 10545408, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GU54F288FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 57.674.862,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Tipo: Salida Fecha: 2021-11-18 17:44:15
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900023107 - ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA(((3914780)))
Destino: 900023107 ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COL
Folios: 13 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2021-04-005812

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA
S.A.S.
NIT 900.023.107

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión al proceso de reorganización 1116

No. de Proceso

2021-INS-375

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2021-01-640858 de jueves, 28 de octubre de 2021, el señor **CARLOS PAEZ MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.094.563**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **152.563** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S** con **NIT 900.023.107**. Solicitó admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 del 2006.
2. Mediante radicado no. 2021-01-664684 del 10 de noviembre de 2021, la apoderada de la sociedad AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & CIA S en. C., solicitó que se rechace la solicitud presentada por la sociedad **ASELCA COLOMBIANA S.A.S** con **NIT 900.023.107**.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad Asesores del Caribe Colombiana S.A.S, identificada con NIT 900.023.107, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 54 No. 68 - 196 oficina 406.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: El Objeto Social de la sociedad corresponde a: El desarrollo de las siguientes actividades a) prestación de servicios todos los ramos de la ingeniería, y en especial la ingeniería eléctrica. b) el suministro de toda clase de elementos o bienes del ramo de la electricidad. c) elaboración de planos, diseños, estudios y obras de ingeniería eléctrica. d) generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica. e) invertir en bienes inmuebles, urbanos y rurales y la administración, arrendamiento, gravamen, o enajenación de los mismos, f) gestión de cobro en todo el territorio nacional y actividades conexas. g) transporte de carga directa o indirectamente a través de contratistas. h) elaboración de trabajos de construcción de obra material. i) prestación de servicios temporales, prestación de servicios de aseo y otros servicios en general. j) la inversión en fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. k) la representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras. l) la administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos y pasivos. la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE:

ART. 11, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Obra poder debidamente firmado por el Representante Legal, peralta barros Alberto Javier, identificado con el documento No. 70037751.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Acta mediante la cual se autoriza al representante legal de la sociedad a presentar la solicitud concursal.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116, presentada por , apoderado de la **sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la sociedad, **JAVIER ALBERTO BARROS PERALTA**. Obra poder debidamente firmado por el apoderado, el señor **CARLOS PAEZ MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.094.563**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **152.563** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representan más del 10% del pasivo total, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. En el memorial 2021-01-657101 se aporta: La relación de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.	
4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE	
FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS	
FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-640858 se aporta: la sociedad <i>"No se encuentra incurso en causal para enervar"</i>	
6. CONTABILIDAD REGULAR	
FUENTE: ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular	

lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF .

7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S. tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$117.426.648.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La certificación de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, está suscrita por el representante legal.

La sociedad a la fecha presenta obligaciones vencidas por retenciones con el Fisco por valor de \$117.426.648, las cuales serán canceladas antes de la fecha de la confirmación de la solicitud de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S. indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores. La certificación está suscrita por el representante legal.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S. indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. La certificación está suscrita por el representante legal.

Observaciones:

Si bien, el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos , se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible a reorganización y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS**FUENTE:**

ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Los estados financieros se encuentran suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Los estados financieros se encuentran suscritos por el revisor fiscal al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Los estados financieros se encuentran suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Los estados financieros se encuentran suscritos por el revisor fiscal al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD**FUENTE:**

ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio

al 30 de septiembre de 2021.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportaron las notas a los estados financieros al 30 de septiembre de 2021.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el representante legal.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el contador.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el revisor fiscal (si aplica).

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-640858 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La certificación incluye los bienes sujetos a garantías mobiliarias. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La certificación indica que los bienes son o no necesarios para la actividad del deudor. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La certificación indica que los bienes están o no sub o sobre garantizados. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aporta avalúo de bienes. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: Se aporta por medio de la certificación, los acreedores relacionados a los bienes dados en garantía mobiliaria. En el memorial 2021-01-640858 se aporta: La certificación incluye la relación de los	

terceros para los cuales el deudor es avalista, codeudor o garante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluated los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Adicionalmente, debe el Despacho pronunciarse sobre la solicitud presentada mediante radicado no. 2021-01-664684 del 10 de noviembre de 2021, a través del cual la apoderada de la sociedad AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & CIA S en. C., solicitó lo siguiente:

1. Que sea rechazada la solicitud de Reorganización Empresarial presentada por ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS el 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que aún se encontraba en trámite el proceso de Negociación de Emergencia.
2. Se oficie a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS, con el fin de indicarle, que en la actualidad no puede darse aplicación a las prohibiciones establecidas en la Ley 1116 de 2006, con el fin de evitar perjuicios a mi mandante,

Al respectó fundamento su solicitud en lo siguiente: (I) La solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad ASELCA, se presentó antes de la firmeza del auto que decretó el fracaso de la negociación de emergencia de la referida sociedad, y (II) La solicitud de admisión al proceso de reorganización fue una actuación temeraria o de mala fe.

La solicitud presentada mediante radicado no. 2021-01-664684 del 10 de noviembre de 2021, por la apoderada de la sociedad AGROPECUARIA E INVERSIONES PABON & CIA S en. C., será rechazada por las siguientes razones:

1. Mediante Auto con radicado no. 2021-04-004648 del 4 de octubre de 2021, se declaró el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. Frente a dicho auto se presentó recurso de reposición, se surtió el respectivo traslado y algunas partes se manifestaron durante el traslado. El fracaso de la negociación fue confirmado mediante auto con radicado no. 2021-04-005392 del 4 de noviembre de 2021.
2. En el artículo 10 del Decreto 560 de 2020, se regulo los efectos del fracaso de la negociación de emergencia, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. Fracaso del trámite o procedimiento. En el evento del fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos. No obstante, el deudor podrá solicitar la

admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable.

La negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización no podrá adelantarse simultáneamente con el procedimiento de recuperación empresarial.

3. Mediante el auto calendado el 4 de octubre de 2021 se decretó el fracaso de la negociación, a partir de dicha fecha se establece la prohibición legal de presentar otro trámite de negociación de emergencia o procedimiento de recuperación empresarial, No obstante, a lo anterior, la ley determina que el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la ley 1116 de 2006.
4. De tal manera que no se puede entender que por el hecho de que se haya presentado solicitud de admisión a un proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006, esto signifique que se están tramitando dos procesos al tiempo, esto como quiera que el proceso de reorganización comienza únicamente a partir de la expedición del auto de admisión, según lo establecido expresamente por el artículo 18 de la ley concursal:

Artículo 18. inicio del proceso de reorganización. el proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.

5. Por último, tampoco se allegó prueba alguna de la existencia de mala fe en la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, especialmente al tener en cuenta que la aplicación de las prohibiciones del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 no puede ser tenido en cuenta como una conducta que atente contra terceros o acreedores de la sociedad en reorganización, por cuanto dicho artículo contiene un catálogo de prohibiciones frente a actos que no pueden ejecutar los administradores de la sociedad que ha solicitado o ha sido admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE BARRANQUILLA. De la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. SIGLA ASELCA COLOMBIANA S.A.S**, identificada con **NIT N.º 900.023.107** y domiciliada en la ciudad de Barranquilla y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 54 No. 68 - 196 oficina 406, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume

que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir que el señor **JAVIER ALBERTO BARROS PERALTA**. Identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.037.751** de nacionalidad colombiana, deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal: 1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía. 2. Que mantenga a

disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto. 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor: 1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. 2. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión. 3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. 4. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas. 5. Que presente el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización. 6. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor: 1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. 2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor. 3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

Décimo . Ordenar al Grupo de Apoyo judicial: 1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización. 2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo. 3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización. 4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos. 5. Que remita copia de esta providencia la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. 6. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo primero. Rechazar la solicitud presentada mediante radicado no. 2021-01-664684 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: ACTUACIONES

Rad.

Barranquilla, 3 de febrero de 2022

Señores:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

Atn. Dr. Andrés David Aranguren Calle

Correo: aranguren@legalcp.com

Ciudad

ASUNTO: SU OBJECCION AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO PRESENTADO POR ASELCA COLOMBIANA SAS EN REORGANIZACIÓN. NIT. 900.023.107-3, EXPEDIENTE No. 101681

Respetado(a) doctor(a):

En mi calidad de Promotor de la sociedad ASELCA COLOMBIANA SAS EN REORGANIZACIÓN; de manera atenta, me permito atender su objeción frente a la acreencia a favor de la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, con Radicado No. 2022-01-035806, en los siguientes términos:

1. En el proyecto de Calificación y Graduación de acreencias no se reconoció ninguna acreencia a favor de la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX.
2. Revisados los documentos anexos a la objeción presentada por el acreedor, se advierte que solicita:

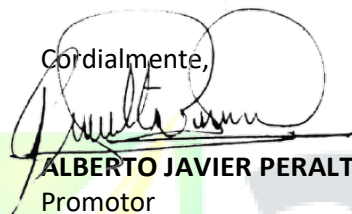
- 2.1. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, desde julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952).
- 2.2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto de intereses alivio C007, por la suma DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$213.808.363).
- 2.3. Acreencias causadas, contenidas o evidencias 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto INTERESES DE MORA julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.200.374).
- 2.4. Dado lo anterior, la sociedad en REORGANIZACION EMPRESARIAL, adeuda a mi representada una OBLIGACION TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$682.997.689).

En consecuencia, frente a la objeción presentada, me permito manifestar:

ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS. CRA 54 n. 68 – 196 OF 405 TEL: 57-5 3589998 CEL: 3106561253
BARRANQUILLA, COLOMBIA

1. A favor del acreedor se modifica el proyecto de calificación y graduación de acreencias en los siguientes términos:
 - 1.1. Se incluye a la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX como acreedora en el trámite del Acuerdo de Reorganización iniciado por ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.
 - 1.2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952), dada la calidad de avalista de la sociedad deudora, se reconoce como credito contingente.
2. Respecto a los intereses se reconoceran de acuerdo con lo que se disponga en el acuerdo que se suscriba entre la sociedad deudora y sus acreedores. Sin embargo, se incluye el valor de los intereses en columna aparte dentro del proyecto de calificación y graduación de crédito a titulo informativo.

Cordialmente,



ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS
Promotor

c.c. Archivo

Barranquilla, 3 de febrero de 2022

Señores:

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

Atn. Dr. Andrés David Aranguren Calle

Correo: aranguren@legalcp.com

Ciudad

ASUNTO: SU OBJECCION AL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO PRESENTADO POR ASELCA COLOMBIANA SAS EN REORGANIZACIÓN. NIT. 900.023.107-3, EXPEDIENTE No. 101681

Respetado(a) doctor(a):

En mi calidad de Promotor de la sociedad ASELCA COLOMBIANA SAS EN REORGANIZACIÓN; de manera atenta, me permito atender su objeción frente a la acreencia a favor de la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, con Radicado No. 2022-01-035806, en los siguientes términos:

1. En el proyecto de Calificación y Graduación de acreencias no se reconoció ninguna acreencia a favor de la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX.
2. Revisados los documentos anexos a la objeción presentada por el acreedor, se advierte que solicita:

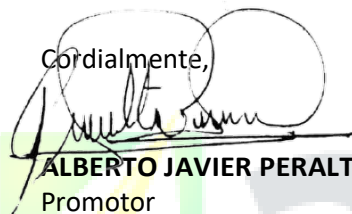
- 2.1. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, desde julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952).
- 2.2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto de intereses alivio C007, por la suma DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$213.808.363).
- 2.3. Acreencias causadas, contenidas o evidencias 104 – 1000- 49858, cuentan con una obligación por concepto INTERESES DE MORA julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.200.374).
- 2.4. Dado lo anterior, la sociedad en REORGANIZACION EMPRESARIAL, adeuda a mi representada una OBLIGACION TOTAL de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$682.997.689).

En consecuencia, frente a la objeción presentada, me permito manifestar:

ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA SAS. CRA 54 n. 68 – 196 OF 405 TEL: 57-5 3589998 CEL: 3106561253
BARRANQUILLA, COLOMBIA

1. A favor del acreedor se modifica el proyecto de calificación y graduación de acreencias en los siguientes términos:
 - 1.1. Se incluye a la sociedad BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX como acreedora en el trámite del Acuerdo de Reorganización iniciado por ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.
 - 1.2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952), dada la calidad de avalista de la sociedad deudora, se reconoce como credito contingente.
2. Respecto a los intereses se reconoceran de acuerdo con lo que se disponga en el acuerdo que se suscriba entre la sociedad deudora y sus acreedores. Sin embargo, se incluye el valor de los intereses en columna aparte dentro del proyecto de calificación y graduación de crédito a titulo informativo.

Cordialmente,



ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS
Promotor

c.c. Archivo

Doctor

JAVIER ALBERTO BARROS PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 27 DE
DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 2021 – 04-
005812**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Yo, **ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.248.675 de Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación Judicial Aranguren@legalacp.com, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEx ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEx S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con el NIT. 800.149.923 - 6, conforme al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y certificación de la Superintendencia Financiera, con correo electrónico de notificación Judicial notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com; representada legalmente por el señor **JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.908 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con correo de notificación judicial jorge.alvarez@bancoldex.com, de conformidad con el poder especial que para el efecto me ha sido conferido, **PRESENTO** para efectos de **LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.** a la liquidación de la acreencia adeudada a favor de mi representada la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEx ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEx S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por la sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.** sociedad comercial constituida bajo las leyes colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con número **NIT. 900.023.107 -3**, con correo electrónico de Notificación Judicial aperalta@gmail.com; representada legalmente por el señor **JOSE ALBERTO PERALTA URBINA**, mayor

de edad, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.014.425.652, o quien haga sus veces, por concepto de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES SUSCRITO ENTRE ARCO GRUPO BANCÓLDEX S.A. GENERAMOS DEL CARIBE SAS Y ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S** y el **ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE PAGOS CELEBRADO ENTRE GENERAMOS DE CARIBE S.A.S., ASESORES DEL CARIBE COLOMBIA S.A.S, ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS Y ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.** conformidad con los siguientes antecedente facticos:

HECHOS

1. El 04 de julio del 2019, las sociedades **GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S** y la sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S** y el señor **ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS**, suscribieron **ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE PAGOS, Y UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**, a la orden de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
2. Cuyos títulos tienen como objeto, la celebración de un acuerdo de pago que llevaría a la terminación anticipada de los Contratos de Leasing Financiero Nos. 104-1000-49457 y 104- 1000- 49526 y modificar algunas condiciones inicialmente pactadas en el Contra de Leasing Financiero No. 104-1000- 49858, los cuales contenían como objeto los siguientes bienes muebles.

a) Contratos de Leasing Financiero Nos. 104-1000-49457.

Un motor cummins de 1.75mw, conformado por los siguientes subsistemas:

- Planta distribuidora de energía 1750KW a gas, marca cummins, referencia GQNBPN511194.
- Motor s gas marca cummins, modelo QVS 91G, serie 75553-2
- Generador marca Stanford, modelo 1760KW.
- Planta auxiliar Diesel marca Powergwn, modelo 40 KW

El motor incluye todos los componentes necesarios para su normal funcionamiento.

b) Contratos de Leasing Financiero Nos. 104- 1000- 49526.

- Un motor cummins de 1.25MW, conformado por los siguientes subsistemas
- Planta distribuidora de energía 1250KW a gas, marca cummins, referencia QSV 91G.
- motor a gas marca cummins modelo QSV91 G, serie J01K189310
- Generador marca Stanford, modelo 1250KW

El motor incluye todos los componentes necesarios para su normal funcionamiento.

c) Contra de Leasing Financiero No. 104-1000- 49858.

- Turbina a gas de 3.5 MWE
- Marca Rolls Royce
- Modelo Allison
- Serie 178306711
- Referencia KV – 5
- Generador E.M.
- R.P.M. 14225
- Potencia Nominal 5000 HP
- KVA 3775
- KW 3000
- Voltios 13200
- Amperios 165
- Combustible Gas

La referida turbina cuenta con cuarto de controles y una chimenea.

3. Dicho acuerdo tenía como objeto, la celebración de un acuerdo de pago que para dar por terminado anticipadamente los Contratos de Leasing Financiero **104- 1000- 49457 y 104 – 1000 - 49526** y con ello modificar algunas condiciones inicialmente pactadas dentro del Contrato de Leasing Financiero 104- 1000- 49858, para dar cumplimiento a lo anterior se realizara la restitución de los activos objeto de los Contratos de Leasing Financiero **104- 1000- 49457 y 104 – 1000 – 49526**, pero de igual manera las partes acuerdan que, una vez restituido los bienes se celebrara entre ellos un contrato de retoma sobre estos, pactado un plazo, un valor y una condiciones determinadas, por consiguiente se suscribirá la modificación de alguna

de las condiciones pactadas en el Contrato de Leasing Financiero **104 - 1000 – 49858**, con el fin de ampliar el plazo de la obligación, otorgar un periodo de gracia a capital y cambiar el valor de la opción de adquisición.

4. Dentro de las cláusulas de retoma de los Activos Restituidos de manera Voluntaria se encuentra consagrado que los Demandados deberían retomar los activos objeto de este acuerdo a más tardar en un término de seis (6) meses, cantados a partir de la firma del Acuerdo Transaccional y de Pago, por un valor máximo de **DOS MIL QUINIENTOS CIENCIENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORREINTE (\$2.556.055.597 M/CTE)**, la cual no será susceptible de prórroga.
5. Dentro de las Modificaciones de las Condiciones Inicialmente pactadas en el Contrato de Leasing No. 104 – 1000 – 49858, se encuentra que mediante **OTRO SI** se debería ampliar el plazo de la obligación en **veinticuatro (24) Meses** adicionales y otorgar un periodo de gracia a capital de **DOCE (12) Meses**.
6. Entre las obligaciones pactadas por las partes los Deudores se compromete a pagar a mi representada el valor de la RETOMA acordado para la readquisición de los activos, a más tardar en el término de SEIS (6) MESES a partir de la celebración del Acuerdo Transaccional y de Pago, so pena de que mi representada pueda cobrar a los demandados la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.556.055.597)**, adicionada por una suma igual al valor de los intereses de mora.
7. A la fecha los Demandados cuenta con un incumplimiento en el **CANON ÚNICO**, desde el 04 de enero de 2020 hasta la fecha, por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$51.229.123)**.

8. A la fecha los Demandados cuenta con un incumplimiento en el **VALOR DE LA RETOMA**, desde el 05 de julio de 2020 hasta la fecha, por un valor de **TRES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.346.431.882).**
9. **EL ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE PAGO, y EL CONTRATO**, suscrito entre las partes establece que, en caso de mora, se pagarían intereses moratorios a la tasa de interés más alta permitida por la ley vigente al momento de incumplimiento y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de capital que se esté adeudando, sin perjuicio de las demás acciones legales.
10. El incumplimiento o retardo en el pago, dará lugar a que mi representada la o su tenedor, declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda judicial o extrajudicialmente.
11. Que, hoy, los citados deudores se encuentran en mora del pago de dicha deuda por concepto de **CANON ÚNICO**, desde el 04 de enero de 2020 hasta la fecha, por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$51.229.123).**
12. Que, hoy, los citados deudores se encuentran en mora del pago de dicha deuda por concepto de **VALOR DE LA RETOMA**, desde el 05 de julio de 2020 hasta la fecha, por un valor de **TRES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.346.431.882).**
13. La sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, me ha conferido, a través de su representante legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta, poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso de Reorganización Empresarial en contra de la sociedad **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.**

PRETENSIONES

De conformidad con lo establecido en **LEY 1116 DE 2006**, solicito sea **RECONOCIDO Y PAGADO** a mi representada la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; las siguientes sumas de dinero a cargo de la **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S** identificada con número de **NIT. 900.023.107 - 3**.

1. Acreencias causadas, contenidas o evidencias en el **CANON DE ARRENDAMIENTO dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858**, desde julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$431.988.952)**.
2. Acreencias causadas, contenidas o evidencias **dentro del contrato de leasing financiero 104 – 1000- 49858**, cuentan con una obligación por concepto de **intereses alivio C007**, por la suma **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$213.808.363)**.
3. Acreencias causadas, contenidas o evidencias **104 – 1000- 49858**, cuentan con una obligación por concepto **INTERESES DE MORA** julio de 2021 hasta la fecha, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.200.374)**.
4. Dado lo anterior, la sociedad en **REORGANIZACION EMPRESARIAL**, adeuda a mi representada una **OBLIGACION TOTAL** de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$682.997.689)**.
5. Se sirva reconocerme personería al doctor **ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE** en los términos y para los propósitos del poder que adjunto.

PRUEBAS

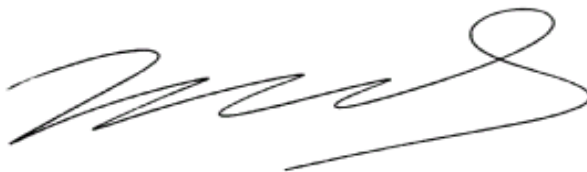
1. Poder debidamente conferido al suscrito por el representante legal de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
2. Certificado de existencia y representación de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación de **ASESORES DEL CARIBE COLOMBIA S.A.S**, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
 1. Copia del **ACUERDO TRANSACCIONAL Y DE PAGO**, firmado y aceptado por la sociedad **GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S Y ASESORES DEL CARIBE COLOMBIA S.A.S** y su **AVALSITA** el señor, **ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS** a favor de la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con fecha de creación del 04 de julio del 2019.
 2. Copia del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLE**, firmado y aceptado por la sociedad **GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S Y ASESORES DEL CARIBE COLOMBIA S.A.S** y su **AVALSITA** el señor, **ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS** a favor de la sociedad **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con fecha de creación del 04 de julio del 2019.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLEX ANTES ARCO GRUPO BANCOLEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, recibirá notificaciones en la Calle 28 # 13A – 63 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico de notificación judicial notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com.

El suscrito apoderado **ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE** recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina particular ubicada en la Calle 76 No. 54-11. Oficina 805 de la ciudad de Barranquilla, Teléfono 3692022, celular 3102663778 y/o correo electrónico de notificación judicial aranguren@legalacp.com.

Atentamente



Firma Digital €

ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE
C.C. No. 79'248.675 de Bogotá
T.P. No. 86.598 del C. S de la J.
aranguren@legalacp.com.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	6	2	2	0	2	1	0	0	2	8	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 1 8 M/ 0 6 A/ 2 0 2 1 Hora: 1 4 3 5

Departamento Atlántico
Municipio Barranquilla

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	☒	El usuario es remitido por una Entidad?	SI	NO	Fecha D		M		A			
Querella	☐	Cuál?		X								
Petición Especial	☐	Nombre de quien remite										
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	☐	Cargo										

II. DELITO

1. HURTO

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 1 7 M/ 0 6 A/ 2 1 Hora 2 2 3 5

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 0 8 ATLANTICO Municipio 0 0 1 BARRANQUILLA

Localidad o Zona URBANA Barrio JUAN MINA

Dirección CALLE 47 No 18-103

Sitio específico

Vía Juan Mina Kilometro 5 Establecimiento Comercial De Razón Social Colturbinas Ltda. Nit 800068036-1

Uso de armas? No Si X

De fuego X Blanca Contundente No sabe Otra Cuál

Uso de sustancias tóxicas? No X Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

Para el día de hoy 18 de junio de la presente anualidad, siendo aproximadamente las 14:35 horas, se le recepciona denuncia penal al señor JAIRO SILVA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 17.622.647 de Florencia Caquetá, quien manifiesta que fue víctima de hurto, con relación a los hechos manifiesta lo siguiente:

Para el día de hoy siendo aproximadamente las 05:35 am, recibí una llamada a mi teléfono celular de parte del celador del establecimiento comercial de razón social Colturbinas Ltda., señor WILLIAN RUIZ, donde me manifestaba que sujetos habían ingresado en la empresa y lo habían hurtado, que se encontraba en el lugar la patrulla del cuadrante, además de esto los funcionarios investigadores de la SIJIN, que me acercara al lugar para verificar detalladamente que era lo que había pasado.

Él me dice que al lugar llegaron varias personas a eso de las 10:35 pm del día de ayer, por la parte trasera de la bodega, estos sujetos portaban armas de fuego con la cuales lo intimidaron manifestándole que donde se encontraba las demás personas que estaban de turno en la bodega, él les dice que estaban en la parte de adentro que solo eran tres los trabajadores que se encontraban laborando para esa noche, estos sujetos ingresaron al lugar digamos que la parte interna donde se encuentran las herramientas y elementos que son utilizados para cumplir con nuestras labores en el lugar, estos sujetos toman a las dos personas que también se encontraban en el lugar y los llevan al baño bajo amenazas que lo van a matar si hacían algún movimiento o alertaran a las autoridades de los hechos que se estaban presentando, los encierran en el baño pero antes de esto lo amordazan de pies y mano y en la boca le colocaron cintas para que estos no gritaran o hablaran, al escuchar lo antes narrado de manera inmediata me dirijo al lugar de los hechos con el fin de verificar que era lo que había pasado.

Donde al llegar me entreviste de manera personal con el señor WILLIAN ENRIQUE RUIZ MARTINEZ, FARID MIGUEL MACEA PEREZ, RAFAEL DE JESUS MARTINEZ MOLINA, quienes fueron las personas que se encontraban de turno y presenciaron estos hechos, me contaron con más detalle lo que le había ocurrido en esa noche donde fueron víctimas de estos anti sociales.

Seguidamente me reuní con el señor JAIRO ENRIQUE SILVA, gerente técnico de la empresa, KATERIN MOLINA ingeniera de calidad, MAXDONALDO DE LA ROSA, técnico mecánica, para realizar un inventario de los elementos que se habían hurtado las personas que llegaron hasta este lugar a cometer el hurto, encontrando muchísimas novedades de elementos que son supremamente caros y que se encontraban en estas bodegas, inventario anexare a la presente diligencia en 03 folios donde aparecen detallados los nombres de los elementos hurtados y valor de cada uno de estos. Un hurto el cual estima un valor aproximadamente de \$406.218.200 pesos, aparte de esto anexare cámara de comercio del establecimiento comercial en 06 folios.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre	JAIRO	Segundo Nombre	N/A				
Primer Apellido	SILVA	Segundo Apellido	CASTRO				
Documento de Identidad	C.C. ☒ otra	No	17.622.647	De	FLORENCIA		
Edad	7 3 Años.	Género:	M ☒ F	Fecha de nacimiento:	D 1 7 M 1 1 A 1 9 4 7		
Lugar de nacimiento	País COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	BARANOA		
Profesión	INGENIERO MECANICO	Oficio	GERENTE DE EMPRESA				
Estado civil	CASADO	Nivel educativo	PROFESIONAL				
Dirección residencia	CARRERA 59 N° 94-111	Barrio	ALTOS DE RIO MAR	Teléfono	3106326242		
País	COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	BARRANQUILLA	Teléfono oficina	
Dirección notificación	CARRERA 59 N° 94-111	Barrio	ALTOS DE RIO MAR	Teléfono	3106326242		
Relación con el Indiciado	N/A						

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

\$ 406.218.200 Mil Pesos

Firmas,

JAIRO SILVA CASTRO cedula de ciudadanía 17.622.647 de Florencia Caquetá
Denunciante

Patrullero. CREDY JAIR CACERES CAÑATE
SIJIN-MEBAR
Autoridad Receptora

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	6	2	2	0	2	1	0	0	2	3	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 1 8 M/ 0 6 A/ 2 0 2 1 Hora: 1 4 3 5

Departamento Atlántico
Municipio Barranquilla

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	☒	El usuario es remitido por una Entidad?	SI	NO	Fecha D		M		A			
Querella	☐	Cuál?		X								
Petición Especial	☐	Nombre de quien remite										
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	☐	Cargo										

II. DELITO

1. HURTO

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 1 7 M/ 0 6 A/ 2 1 Hora 2 2 3 5

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 0 8 ATLANTICO Municipio 0 0 1 BARRANQUILLA

Localidad o Zona URBANA Barrio JUAN MINA

Dirección CALLE 47 No 18-103

Sitio específico

Vía Juan Mina Kilometro 5 Establecimiento Comercial De Razón Social Colturbinas Ltda. Nit 800068036-1

Uso de armas? No Si X

De fuego X Blanca Contundente No sabe Otra Cuál

Uso de sustancias tóxicas? No X Si

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

Para el día de hoy 18 de junio de la presente anualidad, siendo aproximadamente las 14:35 horas, se le recepciona denuncia penal al señor JAIRO SILVA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía 17.622.647 de Florencia Caquetá, quien manifiesta que fue víctima de hurto, con relación a los hechos manifiesta lo siguiente:

Para el día de hoy siendo aproximadamente las 05:35 am, recibí una llamada a mi teléfono celular de parte del celador del establecimiento comercial de razón social Colturbinas Ltda., señor WILLIAN RUIZ, donde me manifestaba que sujetos habían ingresado en la empresa y lo habían hurtado, que se encontraba en el lugar la patrulla del cuadrante, además de esto los funcionarios investigadores de la SIJIN, que me acercara al lugar para verificar detalladamente que era lo que había pasado.

Él me dice que al lugar llegaron varias personas a eso de las 10:35 pm del día de ayer, por la parte trasera de la bodega, estos sujetos portaban armas de fuego con la cuales lo intimidaron manifestándole que donde se encontraba las demás personas que estaban de turno en la bodega, él les dice que estaban en la parte de adentro que solo eran tres los trabajadores que se encontraban laborando para esa noche, estos sujetos ingresaron al lugar digamos que la parte interna donde se encuentran las herramientas y elementos que son utilizados para cumplir con nuestras labores en el lugar, estos sujetos toman a las dos personas que también se encontraban en el lugar y los llevan al baño bajo amenazas que lo van a matar si hacían algún movimiento o alertaran a las autoridades de los hechos que se estaban presentando, los encierran en el baño pero antes de esto lo amordazan de pies y mano y en la boca le colocaron cintas para que estos no gritaran o hablaran, al escuchar lo antes narrado de manera inmediata me dirijo al lugar de los hechos con el fin de verificar que era lo que había pasado.

Donde al llegar me entreviste de manera personal con el señor WILLIAN ENRIQUE RUIZ MARTINEZ, FARID MIGUEL MACEA PEREZ, RAFAEL DE JESUS MARTINEZ MOLINA, quienes fueron las personas que se encontraban de turno y presenciaron estos hechos, me contaron con más detalle lo que le había ocurrido en esa noche donde fueron víctimas de estos anti sociales.

Seguidamente me reuní con el señor JAIRO ENRIQUE SILVA, gerente técnico de la empresa, KATERIN MOLINA ingeniera de calidad, MAXDONALDO DE LA ROSA, técnico mecánica, para realizar un inventario de los elementos que se habían hurtado las personas que llegaron hasta este lugar a cometer el hurto, encontrando muchísimas novedades de elementos que son supremamente caros y que se encontraban en estas bodegas, inventario anexare a la presente diligencia en 03 folios donde aparecen detallados los nombres de los elementos hurtados y valor de cada uno de estos. Un hurto el cual estima un valor aproximadamente de \$406.218.200 pesos, aparte de esto anexare cámara de comercio del establecimiento comercial en 06 folios.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre	JAIRO	Segundo Nombre	N/A				
Primer Apellido	SILVA	Segundo Apellido	CASTRO				
Documento de Identidad	C.C. ☒ otra	No	17.622.647	De	FLORENCIA		
Edad	7 3 Años.	Género:	M ☒ X F	Fecha de nacimiento:	D 1 7 M 1 1 A 1 9 4 7		
Lugar de nacimiento	País COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	BARANOA		
Profesión	INGENIERO MECANICO	Oficio	GERENTE DE EMPRESA				
Estado civil	CASADO	Nivel educativo	PROFESIONAL				
Dirección residencia	CARRERA 59 N° 94-111	Barrio	ALTOS DE RIO MAR	Teléfono	3106326242		
País	COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	BARRANQUILLA	Teléfono oficina	
Dirección notificación	CARRERA 59 N° 94-111	Barrio	ALTOS DE RIO MAR	Teléfono	3106326242		
Relación con el Indiciado	N/A						

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

\$ 406.218.200 Mil Pesos

Firmas,

JAIRO SILVA CASTRO cedula de ciudadanía 17.622.647 de Florencia Caquetá
Denunciante

Patrullero. CREDY JAIR CACERES CAÑATE
SIJIN-MEBAR
Autoridad Receptora

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.
LEY 1116 DE 2006**

Entre la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN ORDINARIA REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2006 con matrícula mercantil 392.154 y Nit. 900.023.107-3, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual obra como ANEXO No. 1, y los ACREEDORES internos y externos que se relacionan en el ANEXO No. 2, hemos convenido celebrar el presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores

ANTECEDENTES

1. ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., sigla ASELCA COLOMBIANA SAS, es una sociedad comercial, constituida por escritura pública No. 783 de fecha 26 de abril de 2005, inscrita en el registro mercantil el día 13 de mayo de 2005 con el número 117558 del Libro IX ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. La sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., se encuentra hoy representada legalmente por ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla e identificado como se indica a l pie de su firma.
3. La sociedad tiene como objeto social: “Prestación de servicios en todos los ramos de la ingeniería, y en especial la ingeniería eléctrica. El suministro de toda clase de elementos o bienes del ramo de la electricidad. Elaboración de planos, diseños, estudios y obras de ingeniería eléctrica. Generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica”
4. Las causas de la crisis económica de LA DEUDORA aparecen descritas en el documento de memoria de crisis que fue presentado a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y que se encuentra en el expediente.
5. Con memorial 2021-01-640858 de 28 de octubre de 2021, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. solicitó ser admitida a un proceso de reorganización.
6. Por auto No. 2021-04-005812 del 18 de noviembre del año 2021, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización ordinario a ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S., e informó de su iniciación a los acreedores. En la misma providencia designó al representante legal de la sociedad como Promotor.
7. Por escritos con radicación 2022-01-056153 y 2022-02-006377, el Representante legal - Promotor de la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. allegó a la Superintendencia de Sociedades el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto y de inventarios de activos y pasivos.

8. Dentro del término se formularon objeciones por algunos acreedores, las cuales fueron conciliadas entre las partes.
9. A través de Acta de Audiencia de Resolución de objeciones de fecha 13 de septiembre de 2022, radicado No. 630-000188 fueron resueltas las objeciones presentadas por los acreedores y aprobado el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de activos y pasivos de la sociedad deudora.
10. Mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2022, el Promotor radicó el texto del acuerdo de reorganización circularizado a los acreedores reconocidos, junto con el proyecto de calificación y graduación de derechos de crédito y determinación de derechos de voto actualizado con base en la conciliación de objeciones presentadas, flujo de caja.
11. Como resultado de la negociación, el presente acuerdo es suscrito por un número plural de acreedores en donde se encuentran representadas las distintas clases de acreedores.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados antes de la apertura del presente proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado en la forma prevista adelante.

IPC. Corresponde al Índice de Precios del Consumidor y corresponde a un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. Representa el indicador de la inflamación del país y es Certificado por el DANE y/o quién en el futuro llegare hacer sus veces, por cada periodo. Para efectos de este acuerdo será el del año inmediatamente anterior.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de la operación y que para efectos de este ACUERDO se determinarán en la cláusula de prepago y en el anexo de flujo de caja.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo de Reorganización, la fecha de la audiencia en que quede confirmado el acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

LA DEUDORA. Téngase por tal a la sociedad ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, de las condiciones ya descritas en los antecedentes de este Acuerdo.

DÍA Y FORMA DE PAGO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario. El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta que suministre cada acreedor o en su defecto, a través de la expedición de cheque a favor del acreedor reconocido.

MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN. Todas las obligaciones que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos colombianos.

PERIODO DE GRACIA. Período de gracia de intereses es aquel durante el cual LA DEUDORA causará intereses y los acumulará para ser pagados en períodos posteriores. Período de gracia a capital será aquel durante el cual LA DEUDORA no efectuará amortización a capital. El periodo de gracia se cuenta a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

PASIVO PARA REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba LA DEUDORA a sus acreedores externos al día **17 de noviembre del año 2021** y que fueron debidamente reconocidos dentro del proceso.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad a la fecha en que se dio inicio al trámite de Reorganización Empresarial, es decir, al **18 de noviembre del año 2021**. Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después del inicio del proceso.

PREPAGO. Los excedentes de caja de LA DEUDORA serán destinados a prepagar las obligaciones objeto de este ACUERDO en los términos y condiciones que establezca el COMITÉ DE ACREEDORES, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen el flujo preparado por LA DEUDORA, y que forma parte de este acuerdo como ANEXO No. 3.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el presente ACUERDO, las personas naturales y jurídicas que votaron favorablemente el acuerdo con LA DEUDORA en señal de aceptación.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREEDORES en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, que se señalan a continuación:

DECLARACIONES

ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente Acuerdo de Reorganización, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este ACUERDO en su calidad de representante legal de LA DEUDORA tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.
6. Por medio del presente Acuerdo de Reorganización, LA DEUDORA tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

CAPITULO PRIMERO

1. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

1.1. OBJETO. El objeto del presente ACUERDO es la reorganización de las obligaciones de LA DEUDORA con los ACREEDORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

1.2. PARTES. Son partes del presente Acuerdo de Reorganización, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas antes del **18 de noviembre de 2021** debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización y los Acreedores Internos, es decir, los

accionistas de LA DEUDORA, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como socios. Suscribe también el acuerdo LA DEUDORA.

1.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Los ACREEDORES dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados.

Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

La celebración y ejecución de este ACUERDO se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quien no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

1.4. AUTORIZACIONES. Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

1.5. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. LA DEUDORA suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

1.6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN. El valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

Clase	Total, Valor Acreencias Reconocidas (\$)
Primera Clase	
Laboral	467.363.750
Fiscal	84.754.540
Total, primera clase	552.118.290
Segunda Clase	
Prendarios	481.166.346
Cuarta Clase	
Estratégicos	277.809.249
Quinta Clase	
Demás acreedores	3.452.853.339
Total, Acreencias	4.763.947.224
Contingentes o Litigiosos	524.546.657

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, LA DEUDORA y los ACREEDORES se sujetarán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

1.7. VIGENCIA. La ejecución del acuerdo va hasta el pago de la última cuota, el cual se producirá el **diez (10) de noviembre del año 2032**, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. CRÉDITOS CON ACREEDORES LABORALES Y FISCALES

2.1 CRÉDITOS LABORALES (Valor Reconocido \$ 467.363.750). Corresponden a las acreencias laborales a cargo de LA DEUDORA, se les reconoce la prelación de primer grado establecida en la Ley, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe el Acuerdo las obligaciones laborales pendientes de pago serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

- a) Período de Gracia para el pago de Capital: Será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de confirmación ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, comienza a partir del **diez (10) de febrero de 2023** y termina el **nueve (09) de febrero de 2025**.
- b) Amortización Capital: Capital se pagará en siete (07) cuotas trimestrales vencidas, siendo pagadera el diez (10) de febrero de 2025 y la última el diez (10) de agosto de 2026, en los siguientes porcentajes:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO (Día/Mes/Año)	% DE ABONO A CAPITAL
1	10/02/2025	10%
2	10/05/2025	16%
3	10/08/2025	16%
4	10/11/2025	16%
5	10/02/2026	16%
6	10/05/2026	17%
7	10/08/2026	10%
TOTAL		100%

- c) Intereses: No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Parágrafo Primero: LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Parágrafo Segundo: Indexación del capital. El capital reconocido y graduado dentro del presente acuerdo, se actualizará y pagará teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha de vencimiento de la acreencia reconocida hasta la fecha de pago aquí referida. El pago de la indexación se realizará junto con el pago de las cuotas de capital a partir de fecha **10 de febrero de 2025**, en los mismos porcentajes que se realizará el abono a capital.

2.2 CRÉDITOS FISCALES (Valor Reconocido \$84.754.540). Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas o contribuciones y las obligaciones parafiscales dejadas de pagar por LA DEUDORA y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

- a) Amortización Capital: Capital se pagará en dos (02) cuotas, siendo pagadera el **diez (10) de noviembre de 2026** y la última el **diez (10) de febrero de 2027**.

CUOTA No.	FECHA DE PAGO (Día/Mes/Año)	% DE ABONO A CAPITAL
1	10/11/2026	93%
2	10/02/2027	7%
TOTAL		100%

- b) Intereses: No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Parágrafo Primero: LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Parágrafo Segundo: El valor de la acreencia reconocida a favor de la DIAN asciende a la suma de \$21.090.000, pagos que realizarán en los siguientes términos:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO (Día/Mes/Año)	% DE ABONO A CAPITAL	VR. ABONO CUOTA CAPITAL (\$)
1	10/11/2026	93%	19.613.700
2	10/02/2027	7%	1.476.300
TOTAL		100%	21.090.000

Parágrafo Tercero: Indexación del capital. El capital reconocido y graduado dentro del presente acuerdo, se actualizará y pagará teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha de vencimiento de la acreencia reconocida hasta la fecha de pago aquí referida. El pago de la

indexación se realizará junto con el pago de las cuotas de capital a partir de fecha **10 de noviembre de 2026**, en los mismos porcentajes que se realizará el abono a capital.

No habrá lugar al reconocimiento de sanciones o actualizaciones de ningún tipo.

CAPITULO TERCERO 3. CRÉDITOS CON ACREEDORES PRENDARIOS

CRÉDITOS CON ACREEDORES PRENDARIOS (Valor Reconocido \$481.166.346). Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores prendarios, que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos, se pagaran en los siguientes términos y condiciones:

- a) Amortización Capital: Capital se pagará en cuatro (04) cuotas, trimestrales vencidas, siendo pagadera la primera de ellas, el diez (10) de mayo de 2027 y la última el diez (10) de febrero de 2028.

CUOTA No.	FECHA DE PAGO (Día/Mes/Año)	% DE ABONO A CAPITAL
1	10/05/2027	25%
2	10/08/2027	25%
3	10/11/2027	25%
4	10/02/2028	24%
TOTAL		100%

- b) Intereses: No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Parágrafo Primero: LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Parágrafo Segundo: Indexación del capital. El capital reconocido y graduado dentro del presente acuerdo, se actualizará y pagará teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha de vencimiento de la acreencia reconocida hasta la fecha de pago aquí referida. El pago de la indexación se realizará junto con el pago de las cuotas de capital a partir de fecha **10 de mayo de 2027**, en los mismos porcentajes que se realizará el abono a capital.

CAPITULO CUARTO 4. CRÉDITOS CON ACREEDORES ESTRATÉGICOS

CRÉDITOS CON ACREEDORES ESTRATEGICOS (Valor Reconocido \$277.809.249). Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores estratégicos, que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos, se pagaran en los siguientes términos y condiciones:

- a) Amortización Capital: Capital se pagará en dos (02) cuotas trimestre vencido, siendo pagadera la primera de ellas, el **diez (10) de mayo de 2028** y la última el **diez (10) de agosto de 2028**.

CUOTA No.	FECHA DE PAGO (Día/Mes/Año)	% DE ABONO A CAPITAL
1	10/05/2028	48%
2	10/08/2028	52%
TOTAL		100%

- b) Intereses: No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Parágrafo Primero: LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Parágrafo Segundo: Indexación del capital. El capital reconocido y graduado dentro del presente acuerdo, se actualizará y pagará teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha de vencimiento de la acreencia reconocida hasta la fecha de pago aquí referida. El pago de la indexación se realizará junto con el pago de las cuotas de capital a partir de fecha **10 de mayo de 2028**, en los mismos porcentajes que se realizará el abono a capital.

CAPITULO QUINTO

5. CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS (Valor Reconocido \$3.452.853.339). Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA a favor de los acreedores quirografarios, que fueron reconocidos como tal en el auto de calificación de créditos, se pagaran en los siguientes términos y condiciones:

- a) Amortización Capital: Capital se pagará en diecisiete (17) cuotas trimestre vencido, siendo pagadera la primera de ellas, el **diez (10) de noviembre de 2028** y la última el **diez (10) de noviembre de 2032**.

CUOTA No.	FECHA DE PAGO (Día/Mes/Año)	% DE ABONO A CAPITAL
1	10/11/2028	3%
2	10/02/2029	3%
3	10/05/2029	4%
4	10/08/2029	4%
5	10/11/2029	4%
6	10/02/2030	4%
7	10/05/2030	6%
8	10/08/2030	6%
9	10/11/2030	6%
10	10/02/2031	6%
11	10/05/2031	8%
12	10/08/2031	8%
13	10/11/2031	8%
14	10/02/2032	8%
15	10/05/2032	11%
16	10/08/2032	8%
17	10/11/2032	2%
TOTAL		100%

b) Intereses: No habrá lugar a reconocimiento de intereses.

Parágrafo Primero: LA DEUDORA queda autorizada para hacer abonos extraordinarios a la deuda siempre y cuando se estén cumpliendo las proyecciones financieras esperadas para cada año de pago y sea aprobado previamente por el Comité de Acreedores.

Parágrafo Segundo: Indexación del capital. El capital adeudado desde la fecha de confirmación del acuerdo, se actualizará y pagará teniendo en cuenta la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, calculándolo para el efecto, desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha de pago aquí referida. El pago de la indexación se realizará junto con el pago de las cuotas de capital el día **diez (10) de noviembre de 2028**, en los mismos porcentajes que se realizará el abono a capital.

CAPITULO SEXTO

6. CRÉDITOS CONTINGENTES O LITIGIOSOS

CRÉDITOS CONTINGENTES O LITIGIOSOS (Valor Reconocido **\$524.546.657**). Corresponde a las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas, a las cuales se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006 si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

CONSOLIDADO PLAN DE PAGOS ANUAL POR CRÉDITO RECONOCIDO

Calificación	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Vr. Capital (\$)
1a Clase - Laborales	57%	43%							\$ 467.363.750
1a. Clase - Fiscales		93%	7%						\$ 84.754.540
2a. Clase - Prendarios			76%	24%					\$ 481.166.346
4a. Clase - Estratégicos				100%					\$ 277.809.249
5a. Clase - Quirografarios				3%	17%	22%	30%	29%	\$ 3.452.853.339
Total									4.763.947.224

CAPÍTULO SÉPTIMO**7. ADMINISTRACIÓN, CRÉDITOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES****7.1 ADMINISTRACIÓN**

7.1.1. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente ACUERDO, los Órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el ACUERDO que se suscribe.

7.1.2. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de LA DEUDORA está en cabeza de ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS conforme a los estatutos sociales, con los deberes y atribuciones que allí se consignan. Tendrá como obligación adicional suministrar al Comité de Acreedores toda la información sobre LA DEUDORA para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CAPÍTULO OCHO**8. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES****8.1 CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Durante la vigencia del ACUERDO los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- 8.1.1.** Realizar las actividades derivadas del objeto social de LA DEUDORA en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.
- 8.1.2.** Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.
- 8.1.3.** Autorizar al Revisor Fiscal para que envíe al Comité de Acreedores copia de Cualquier comunicación enviada a LA DEUDORA con relación a este ACUE RDO.
- 8.1.4.** Suministrar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten. En caso de ser necesario y teniendo en cuenta la complejidad de la información, el Comité podrá autorizar la ampliación del plazo.
- 8.1.5.** Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y la ejecución presupuestal del trimestre.
- 8.1.6.** Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del ACUERDO.
- 8.1.7.** Presentar al Comité el presupuesto anual del año siguiente en el último trimestre del año, con la base de elaboración del mismo.
- 8.1.8.** Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.
- 8.1.9.** Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.
- 8.1.10.** Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de la DEUDORA que afecte el cumplimiento del Acuerdo. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que LA DEUDORA ha tomado y/o se propone tomar al respecto.
- 8.1.11.** Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

- 8.1.12.** En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.
- 8.1.13.** Mantener asegurados los bienes de su propiedad, de manera que los acreedores cuenten con respaldo en el evento que los mismos se destruyan o deterioren.

8.2 OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA

Durante el término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reorganización por el presente ACUERDO, LA DEUDORA no podrá:

- 8.2.1.** Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios.
- 8.2.2.** Vender, transferir, ceder, gravar o, de otra manera, disponer de sus activos fijos, presentes o futuros.
- 8.2.3.** Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.
- 8.2.4.** Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones propias o ajenas.
- 8.2.5.** Hacer préstamos directa o indirectamente a sus accionistas o a terceros.
- 8.2.6.** Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 8.2.7.** Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.
- 8.2.8.** Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Este hecho además de generar la ineficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el ACREEDOR, constituye incumplimiento del Código de Conducta Empresarial.
- 8.2.9.** Fusionarse o escindirse.

CAPÍTULO NOVENO

9. COMITÉ DE ACREEDORES

9.1 ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

9.1.1. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes personales. De ellos, cinco (5) serán elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores de LA DEUDORA designan las siguientes entidades y terceros para integrar el Comité:

CLASE	PRINCIPALES	SUPLENTE
Laboral	MARTIN GOMEZ TORRES	DIANA CAROLINA PERALTA URBINA
Entidades Públicas	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	DIAN
Entidades Financieras	COLTEFINANCIERA S.A.	FIDUCOLDEX S.A.
Demás Acreedores	SORC INGENIERIA SAS	DOLKA SAS
Acreedores Internos	ALBERTO JOSE PERALTA URBINA	LAURA MARIA PERALTA URBINA

Parágrafo Primero- Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente. Hará parte del Comité de Acreedores el representante legal, con derecho de voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo- El Comité de Acreedores cumplirá exclusivamente funciones de control y vigilancia de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, y no co-administrará ni administrará, y funcionará conforme a las siguientes reglas:

9.1.2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Comité designará entre ellos un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA si así lo estima pertinente el Comité.

9.1.3. SUPLENTE. Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

9.1.4. REUNIONES. Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de LA DEUDORA, o en lugar que designe el comité. Previa convocatoria que realizará el representante legal de la deudora. A partir de la vigencia del acuerdo, la primera reunión ordinaria del Comité será el primer lunes hábil del mes de **mayo del año dos mil veintitrés (2023)** en la sede de LA DEUDORA. A partir de esta reunión, corresponderá al Comité ir fijando las fechas de cada uno de los periodos en que deba reunirse ordinariamente el Comité, correspondiéndole al secretario remitir las comunicaciones de convocatoria a todos los miembros del comité. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión.

Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su Presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal cuando la presencia de cualquiera de estos dos últimos se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ellas se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

Si en las fechas previstas para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los indicados medios y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha de la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará el Secretario del Comité o el Presidente, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y Secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA.

Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y por Secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

9.1.5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de ellos, salvo que, en EL ACUERDO, para algún punto específico se hubiere estipulado una mayoría superior.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores se levantarán las correspondientes actas, que una vez a probadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá estar en las oficinas de la DEUDORA.

9.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de LA DEUDORA, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.
- b) Designar su Presidente y Secretario.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
- d) Revisar los informes periódicos de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- e) Conocer y verificar la presencia de una causal de incumplimiento a efecto de que la deudora de aplicación a la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, en los términos del acuerdo. En caso de no subsanarse, informar a LOS ACREEDORES suscriptores del acuerdo sobre el incumplimiento.
- f) Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- g) Las demás señaladas en el acuerdo.

Parágrafo. - Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

CAPÍTULO DÉCIMO 10. DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

10.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las ACREENCIAS, es decir hasta el primero (01) de noviembre del año 2032, o antes si se han pagado la totalidad de las acreencias.

10.2 REFORMAS DEL ACUERDO

La reforma al Acuerdo se someterá conforme a la Ley.

10.3 TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente ACUERDO las establecidas por el Artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

11. EFECTOS DE ESTE ACUERDO

11.1 El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

11.2 LA DEUDORA no estará sometida a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.

11.3 LA DEUDORA tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados partir de la misma fecha.

11.4 Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

11.5 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización iniciados contra LA DEUDORA y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA.

La DEUDORA queda facultada de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos.

11.6 Para todos los efectos legales este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones quede él se derivan, serán actos sin cuantía.

11.7 Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

12. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, LA DEUDORA procederá a informar al COMITÉ DE ACREEDORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los seis (06) meses siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total del ACUERDO de Reorganización. En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a **dos (2) veces** durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, por un plazo máximo de seis (06) meses, tal y como se menciona en el párrafo anterior, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. La deudora deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción. En ningún caso se entenderá modificada la prelación de pago.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

13. DISPOSICIONES GENERALES

13.1 CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los ACREEDORES Internos y Externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

13.2 CRÉDITOS CONDICIONALES O CONTINGENTES: A las acreencias que tengan origen en obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas se les aplicará el régimen establecido en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, si por cualquier circunstancia legal, convencional o judicial, llegan a hacerse exigibles dentro de la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.

13.3 CRÉDITOS POSTERIORES A LA INICIACION DEL TRÁMITE DEL ACUERDO. Las acreencias causadas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización gozaran de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente Acuerdo.

13.4 NUEVAS GARANTÍAS. Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen o harán parte el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración queda facultada por este Acuerdo, para constituir garantías sobre activos de su propiedad.

Con la autorización del Comité de Acreedores podrá negociar la sustitución y cambio de garantías. Todos los actos derivados de este artículo serán actos sin cuantía de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la ley 1116 de 2006 y así deberá constar en la escritura pública de

constitución La constitución de nuevas garantías requiere la autorización expresa del acreedor, inicialmente gravado con el mismo bien.

13.5 NOVACIÓN. Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

13.6 CESIÓN DE CRÉDITOS. Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a LA DEUDORA.

13.7 PRESCRIPCIÓN. LA DEUDORA declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de *los* créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.

13.8 CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO. La DEUDORA se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un número plural de ACREEDORES que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin de que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

13.9 EFECTOS DEL ACUERDO APROBADO. De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

13.10 SOLIDARIDAD. Los acreedores objeto de este ACUERDO y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes.

13.11 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. LOS ACREEDORES se reunirán el primer día hábil del mes de noviembre de cada año de ejecución del ACUERDO, y tendrá lugar en las instalaciones de LA DEUDORA, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización. Dicha reunión será convocada por ésta mediante correo electrónico a la dirección electrónica de cada acreedor, previo suministro del mismo por parte de ellos. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el **nueve (09) de mayo del año 2023.**

13.12 PREPAGO. Cuando se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, según lo definido en este ACUERDO, LA DEUDORA efectuará prepagos a las obligaciones del ACUERDO, partiendo

del principio que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación, las cuales no podrán superar los gastos operacionales que se reflejan en el escenario financiero base del Acuerdo, que para todos los efectos hace parte integral del presente ACUERDO. En todo caso para el prepago se tendrán en cuenta los flujos de caja proyectados, los cuales no debe afectar la viabilidad de la compañía, manteniendo en todo momento un flujo positivo.

13.13 CAUSAL DE DISOLUCIÓN. En el evento que la sociedad quede incurso en causal de disolución, ésta se subsanará durante el tiempo de ejecución del ACUERDO, con base en los resultados de la operación comercial y desarrollo del objeto social, entre otras, capitalizaciones de los socios y/o capitalización de acreencias sociales en los términos señalados en este ACUERDO y los estatutos sociales.

RELACIÓN DE ANEXOS

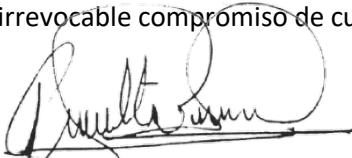
Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

ANEXO No. 1: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

ANEXO No. 2: RELACIÓN DE ACREEDORES.

ANEXO No. 3: FLUJO DE CAJA PROYECTADO.

El presente ACUERDO ha sido suscrito en señal de aceptación por los ACREEDORES y LA DEUDORA, quien con su firma en este documento lo vota favorablemente y manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.



ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS
REPRESENTANTE LEGAL

Anexos: Los enunciados.



Barranquilla, 10 de noviembre de 2022

Oficio No. F64-EDA 726

Doctor

ALBERTO PERALTA BARROS

Representante Legal ASELCA S.A.S.

Correo Electrónico: asesoresdelcaribesas@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta PQRS

Ref. No. SPOA No. 0800160010622021-00230 – ORFEO No. 20226170588362

En atención a su petición, de la cual nos dio traslado el grupo de PQRS de la Dirección Seccional Atlántico, mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre del año en curso, de manera comedida me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Se adelanta en este despacho la indagación con No. SPOA 0800160010622021-00230, iniciada con fundamento en la denuncia instaurada el 18 de junio de 2021, por el señor JAIRO SILVA CASTRO, en su condición de Gerente de la empresa COLTURBINAS LTDA, por hechos ocurridos el 17 de junio de 2021, en el kilómetro 5 de la Vía Juan Mina, por la comisión del delito de Hurto Calificado Agravado, perpetrado por personas hasta ahora desconocidas.

Adjunto remitimos copia de la Noticia criminal recibida por Policía Judicial SIJIN.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS DANGOND OROZCO

Fiscal 64 Seccional - EDA